

## LEY N.º 1439

**Pensión a la viuda e hijos de Estanislao del Campo.**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Concédese a la viuda e hijos menores de don Estanislao del Campo la pensión graciable de dos mil quinientos pesos moneda corriente por el término de diez años.

ART. 2.º — Este gasto se imputará al inciso *Pensiones* del presupuesto vigente, pagándose de rentas generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia,  
a veintisiete de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ADOLFO GONZÁLEZ CHAVES.

*Luis G. Pinto.*

JUAN DARQUIER.

*Juan M. Jordán.*

Buenos Aires, noviembre 12 de 1881.

Habiendo transcurrido el término a que hace referencia el artículo 105 de la Constitución, acútese recibo y publíquese la ley adjunta para su cumplimiento.

DARDO ROCHA.

FRANCISCO URIBURU.

Véanse leyes n.ºs 1.326 y 2.349.